



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



TRELEW (CHT),

VISTO:

Las Ordenanzas N°142/39 (Pesas y Medidas), 87/46 (Matafuegos), 187/66 (Panaderías), 191/66 (Peluquerías), 57/67 (Libretas Sanitarias), 63/67 (Horario Nocturno), 85/68 (Carnicerías), 105/68 // (Venta Ambulante de Pescados y Mariscos), 140/69 (Animales Suelos), / 169/70 (Bebidas sin Alcohol), 166/70 (Instalación de Campamentos Gitanos), 224/71 (Funcionamiento de Locales Nocturnos), 419/74 (Mata- / deros y Abastecedores), 665/77 (Hoteles Alojamiento), 916/79 (Bares), 995/79 (Huevos de origen extraprovincial), 1034/80 (Kioskos), 1047/80 (Aves de Corral), 1190/81 (Transporte de Alimentos), 1227/82 (Vende- / dores Ambulantes), 1330/82 (Ruidos Molestos), 1344/82 (Elaboración / y Comercialización de Productos Alimenticios), 1650/84 (Terrenos Bal- / días), 1647/84 (Ocupación de la Vía Pública) y su modificatoria Orde- / nanza 1749/84, 2022/85 (Venta y Permuta de Automotores), 1856/85 /// (Expendio de Bebidas Gaseosas en Confiterías, Bares, etc.), 2114/86/ (Colocación de Residuos en la Vía Pública fuera del horario autoriza- / do), 2065/86 (Horario días Domingos), 2319/86 (Criadero de Cerdos) / y 1522/83 (Edictos Policiales), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de las multas es- / tablecidas en las citadas Ordenanzas.

Que es necesario fijar en Módulos la forma de cálculo y unidad / de medida a fin de que las infracciones a las Ordenanzas men- / cionadas en el VISTO sean sancionadas con valores que se ajusten au- / tomáticamente.

Que el Código Municipal de Faltas y su reglamentación deter- /

1652

111
[Handwritten signature]



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



/// (2)

minan el procedimiento respecto a las reincidencias.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo/
 N°30 de la Ley N°3098:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, San
 ciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°) MODIFICASE el Artículo 19° de la Ordenanza 142/39, el
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19°.- Cuando un comerciante, Industrial o Vendedor Ambu-
 lante, hubiera hecho el contraste de sus pesas y medidas de confor-
 midad con ésta Ordenanza, y después hiciera uso de sus pesas y medi-
 das no contrastadas, pero que se encuentre alteradas, serán sancio-
 nada con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,15.-

ARTICULO 2°) MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza 87/64, el que
 quedará redactado de la siguiente forma:

1652

"Artículo 4°.- El no cumplimiento a lo establecido en la presente /
 Ordenanza y su reglamentación, hará pasible al responsable de la si-
 guiente multa:

- Primera infracción M 0,22.-

ARTICULO 3°) MODIFICASE los Artículo 15° y 17° de la Ordenanza 187/66
 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 15°.-Está terminantemente prohibido el uso de mejoradores
 químicos para la Elaboración de Pan y/o productos similares o afi-
 nes .Toda infracción al presente Artículo será sancionada de la si-
 guiente forma:

- Primera infracción M 0,22.-

"Artículo 17°.-La infracción a cualquiera de las disposiciones de /
 ésta Ordenanza, excepto el Artículo 15°, será sancionado como se in-
 dica a continuación:

- Primera infracción M 0,22.-

ARTICULO 4°) MODIFICASE el Artículo 19° de la Ordenanza 191/66, el

[Handwritten signature]



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



/// (3)

que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19º.- Las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, hará pasible al responsable de la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,18.-

ARTICULO 5º) MODIFICASE el Artículo 6º de la Ordenanza 63/67, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 6º.- Los propietarios o responsables civiles o comerciales donde se infrinja lo dispuesto en los Artículos 1º,2º,3º,4º y 5º de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de:

- Primera infracción M 0,22.-

ARTICULO 6º) MODIFICASE el Artículo 14º de la Ordenanza 57/67 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14º.- La falta de cumplimiento de las precedentes disposiciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Primera infracción M 0,15.-

ARTICULO 7º) MODIFICASE los Artículos 5º,7º y 12º de la Ordenanza / 85/68, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1652

"Artículo 5º.- Toda res que se encuentre en las carnicerías sin el correspondiente sellado de la Dirección de Inspección Veterinaria// Municipal, como así también los que resulten "NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO", serán DECOMISADAS y el poseedor de ellas será sancionado con:

- Primera infracción M 0,36.-

"Artículo 7º.- Las mercaderías que se expendan deberán ser envueltas únicamente en papel blanco o bolsa de polietileno, la tenencia de papel impreso, implica la aplicación de la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,11.-

"Artículo 12º.- En todos los casos de infracción a la presente Ordenanza, para los cuales no esté ya determinada la pena, se aplicará la siguiente sanción:

- Primera infracción M 0,18.-



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



/// (4)

ARTICULO 8º) MODIFICASE el Artículo 5º de la Ordenanza 105/68, el /
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º.- La falta de cumplimiento de cualquiera de estas dis-
 posiciones, harán pasible al responsable de la siguiente pena:

- Primera infracción M 0,54.-

ARTICULO 9º) MODIFICASE los Artículos 3º Y 4º de la Ordenanza 140/69
 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- El propietario o quien acredite ser su tenedor, por
 cada animal apresado deberá abonar una multa de M 0,29, más los gas-
 tos de traslado M 0,18 y por manutención y cuidado por cada animal/
 y por día M 0,36.-

"Artículo 4º.- El propietario que reincidiere en infracción a la //
 presente Ordenanza, se hará pasible a más de lo estipulado en el Ar-
 tículo 3º por su traslado y manutención, por cada animal apresado,/
 de una multa de M 0,54.-

ARTICULO 10º) MODIFICASE el Artículo 24º de la Ordenanza 169/70, //
 modificada por Ordenanza 994/79, el que quedará re-/
 dactado de la siguiente forma:

1652

"Artículo 24º.- Las infracciones al régimen dispuesto en la presente
 Ordenanza, serán sancionadas con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,22.-

ARTICULO 11º) MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza 166/70, el
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Prohíbese, a partir de la fecha, la instalación de//
 Carpas dentro del ejido Urbano y Sub Urbano de la ciudad; su incum-
 plimiento inducirá a la aplicación de la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,36.-

ARTICULO 12º) MODIFICASE el Artículo 53º de la Ordenanza 419/74 el
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 53º.- Las trasgresiones al Artículo anterior, serán san-/
 cionadas con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,29.-



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



/// (5)

ARTICULO 13°) MODIFICASE el Artículo 21° de la Ordenanza 224/71 el /
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21°.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de la siguiente forma:

- Primera infracción M 0,29.-

ARTICULO 14°) MODIFICASE el Artículo 13° de la Ordenanza 665/77 el /
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13°.- Las infracciones a cualquiera de las disposiciones /
 de ésta Ordenanza, serán sancionadas con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,29.-

ARTICULO 15°) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones con
 tenidas en la Ordenanza 916/79 será sancionada de la /
 siguiente forma:

- Primera infracción M 0,29.-

ARTICULO 16°) MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza 995/79 el /
 que quedará redactado de la siguiente forma:

1652

"Artículo 2°.- Los responsables de la comercialización, en cualquie-
 ra de sus etapas de los productos encontrados en infracción, serán /
 sancionados con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,29.-

ARTICULO 17°) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones con
 tenidas en la Ordenanza 1034/80 serán sancionados con/
 la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,29.-

ARTICULO 18°) MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza 1047/80 el /
 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Las infracciones a lo establecido en los Artículos //
 anteriores, se sancionarán con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,32.-

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (6)

ARTICULO 19º) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones //
contenidas en la Ordenanza 1650/84 serán sancionadas
de la siguiente forma:

- Primera infracción M 0,36.-

ARTICULO 20º) MODIFICASE el Artículo 17º de la Ordenanza 1190/81 el
que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17º.- La infracción por violación de los requisitos y con-
diciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados /
con multa de M 0,36 hasta M 1,78 de acuerdo a la magnitud de la in-
fracción.

ARTICULO 21º) MODIFICASE el Artículo 13º de la Ordenanza 1227/82 el
que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º.- Toda infracción al régimen de la presente Ordenanza,
será sancionada de la siguiente forma:

- Primera infracción M 0,36; disponiéndose el secuestro de la mercadería, hasta tanto el infractor abone
la multa.

ARTICULO 22º) MODIFICASE el Artículo 13º de la Ordenanza 1330/82 el
1652 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º.- La infracción a cualquiera de las disposiciones de/
esta Ordenanza, debidamente constatada por la Autoridad competente,
ya sea procedimiento de Oficio o por denuncia, será sancionado con
multa de:

- Primera infracción M 0,43.-

ARTICULO 23º) MODIFICASE los Artículos 1º,2º,3º,4º,5º,6º y 7º de la
Ordenanza 1344/82 los que quedarán redactados de la /
siguiente forma:

"Artículo 1º.- Los establecimientos que elaboren,fraccionen, conser-
ven, expendan o expongan alimentos, bebidas o materias primas corres-
pondientes a las mismas y aditivos alimentarios deberán encontrarse
en todo momento en condiciones que acredite su higiene, orden y con-
servación. .

"Artículo 2º.- Todo producto alimenticio, aditivo, condimento, bebi-
da, como así sus materias primas que se elaboren, fracciones, con-/
servación.

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (7)

serven, expendan o expongan en el ejido de esta Municipalidad, deberán encontrarse en condiciones que acrediten su calidad, sanidad y conservación; debiendo llevar un rótulo con caracteres bien visibles, redactado en castellano, en el que conste:

- a) La designación del producto y su composición exacta en los casos en que lo establezca el Código Alimentario Argentino.
- b) El peso o volumen neto de cada unidad exceptuándose los productos alimenticios de venta al peso, debiendo llevar en su lugar la leyenda que los caracteriza.
- c) Nombre y domicilio del productor y/o fraccionador o expendedor.
- d) La indicación del año de cosecha, de elaboración o de envasamiento, día, mes y año de envasamiento o la fecha de elaboración y lapso de aptitud según las exigencias particulares previstas en el Código Alimentario Argentino.
- e) Número del certificado de autorización del producto otorgado por la autoridad sanitaria competente y número de inscripción del establecimiento elaborador.
- f) Todo requisito exigido por el Código Alimentario Argentino.

Queda prohibido el uso de rótulos que tengan enmiendas, leyendas o agregados con caracteres diferentes a los tipográficos que correspondan a los mismos. Así como la superposición de rótulos en los envases.

Queda prohibida la venta y/o existencia de productos alimenticios / que carezcan de los rótulos correspondientes, o que los mismos se / presenten ilegibles, sucios, deteriorados o parcialmente arrancados".

"Artículo 3º.- A los efectos de lo dispuesto por el Artículo anterior, todos los utensillos, recipientes, envases, embalajes, envolturas, aparatos, partes de aparatos, cañerías, accesorios y cámaras frigoríficas, que se hallen en contacto con alimentos, deberán encontrarse en todo momento en buenas condiciones de higiene, estarán construídas o revestidas con materiales resistentes al producto a / elaborar y no ceder sustancias nocivas al producto. Estas exigen-//

1652

/// 



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



// //(8)

cias se hacen extensivas a los revestimientos interiores, los cuales deben ser completos, sin solución de continuidad e inalterables con respecto a los productos utilizados para su higienización".

"Artículo 4º.- Cuando los establecimientos infrinjan lo dispuesto / por el Artículo 1º previa intervención de las autoridades de sani- / dad competentes, se sancionará al responsable con la aplicación de / multas de entre M 0,54 a M 1,78 de acuerdo a la magnitud de la in- / fracción y por primera vez".

"Artículo 5º.- Cuando los responsables conserven, expendan y/o exhi- ban alimentos, aditivos, condimentos, bebidas, así como sus materias primas que infrinjan lo dispuesto por el Artículo 2º, previa inter- vención de las autoridades de sanidad competentes; se sancionará en cada caso al responsable con una multa de M 0,54 a M 1,31 de acuerdo a la magnitud de la infracción".

"Artículo 6º.- Cuando por razones de higiene, se infrinja lo dispues- to en el Artículo 3º, se sancionará al responsable con multa de // M 0,54 a M 1,42 de acuerdo a la magnitud de la infracción".

"Artículo 7º.- Cuando los responsables conserven, expendan y/o exhi- ban alimentos con fecha de vencimiento prescripta, o alimentos que/ debiendo tener fecha de vencimiento carezcan de ellas, serán sancio- nados con el decomiso de la mercadería en infracción y multa de // M 0,54 a M 1,78 de acuerdo a la gravedad de la infracción".

ARTICULO 24º) MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza 1749/84 el/ que quedará redactado de la siguiente forma:

1652

"Artículo 4º.- La violación de la prohibición establecida en la pre- sente Ordenanza, dará lugar a la siguiente multa:

-Primera infracción M 0,36.-

ARTICULO 25º) MODIFICASE el Artículo 15º de la Ordenanza 1647/84 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orde- nanza, serán sancionadas con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,36.-

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



/// (9)

ARTICULO 26º) MODIFICASE los Artículos 2º y 3º de la Ordenanza ////
 2022/85 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Queda terminantemente prohibida la exhibición y permanencia de vehículos para ser comercializados en la vía pública. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo motivará / la siguiente sanción:

- Primera infracción M 0,36.-

"Artículo 3º.- Los comercios que vendan o permuten vehículos sin la Habilitación Comercial correspondiente, se harán pasible de la siguiente sanción:

- Primera infracción M 0,54.-

ARTICULO 27º) MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza 1856/85 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º.- Toda infracción a la presente Ordenanza, será sancionada con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,24.-

ARTICULO 28º) MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza 2114/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

1652

"Artículo 4º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente / norma legal, motivará la aplicación de la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,36.-

ARTICULO 29º) MODIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza 2065/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos de la presente Ordenanza, serán sancionados con la siguiente multa:

- Primera infracción M 0,36.-

ARTICULO 30º) MODIFICASE el Artículo 8º de la Ordenanza 2319/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- Los infractores a las disposiciones de la presente / Ordenanza, serán sancionados con multas de M 2,13 hasta M 29,00 según la gravedad de la infracción".

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



/// (10)

ARTICULO 31º) MODIFICASE los Artículos 2º y 3º de la Ordenanza ///
 1522/83 los que quedarán redactados de la siguiente /
 forma:

"Artículo 2º.- Los propietarios o responsables civiles o comerciales donde se infrinja lo dispuesto en los Artículos 1º al 5º de la Ordenanza 1522/83, se harán pasibles a las sanciones establecidas en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

"Artículo 3º.- En los locales comerciales en que la autoridad policial comprobare la infracción a los Edictos Policiales Nº1,2,3,4,6 y 8 se aplicará la siguiente pena:

- Primera infracción Apercibimiento.-

ARTICULO 32º) FIJASE en módulos de la Ordenanza Tarifaria Anual, las multas por infracciones a los casos previstos en la / presente norma. A los efectos de su cancelación, se aplicará el valor módulo vigente al momento de pago.

ARTICULO 33º) DEROGASE las Ordenanzas o normas que se opongan a la presente.

ARTICULO 34º) La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 35º) REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: **24 OCT 1989**

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: **1652**

OMAR ALBERTO LOPEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

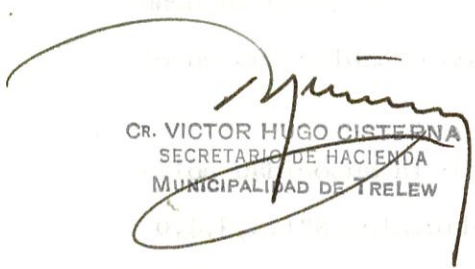


HUGO RICARDO FERNANDEZ
 CONCEJO DELIBERANTE
 Honorable Concejo Deliberante
 A/C. PRESIDENCIA

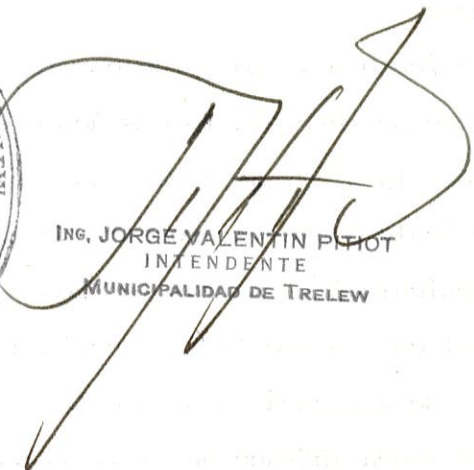


TRELEW, (Ch.), **19 DIC 1988**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en
uso de las atribuciones conferidas por el Art. N° /
74 de la Ley N° 3.098, P R O M U L G A la presente
ORDENANZA como: **N° 03209**


CR. VICTOR HUGO CISTERNA
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE TRELEW




ING. JORGE VALENTIN PIHOT
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRELEW


NORMAN MAC KARTHY
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

00
00